

Construcción y de Obras. Se crea la Sección de Métodos, Programas e Inversiones, que dependerá directamente del Subdirector general de Construcción.

5. La Subdirección General de Redes Arteriales queda integrada por las Secciones de Grandes Areas Metropolitanas y de Areas Metropolitanas Urbanas.

6. Las Secciones de Contratación, de Crédito, de Expropiaciones y de Asuntos Generales, adscritas en la actualidad al Servicio de Contratación, pasan a depender directamente de la Subdirección General de Contratación y Asuntos Generales.

7. El Servicio de Tecnología de Carreteras queda compuesto por las Secciones de Materiales y Firmes, de Geotecnia y Prospecciones, de Normas y Nuevas Técnicas, de Estructuras y Túneles, y de Técnica de Proyectos.

8. El Servicio de Programas y Proyectos queda integrado por las Secciones de Programas y de Supervisión de Proyectos.

9. Del Servicio de Explotación de la Subdirección General de Conservación y Explotación dependerán las Secciones de Explotación y de Circulación y Seguridad Vial.

Cuarto.—1. En la Dirección General de Transportes Terrestres, y adscrita a la Subdirección General de Planificación y Obras, se crea la Sección de Planes.

2. Del Servicio de Explotación, adscrito a la Subdirección General de Explotación de la Dirección General de Transportes Terrestres, dependerán las actuales Secciones de Transportes Ferroviarios, de Otros Medios de Transporte, de Mecanización y Registro de Empresas, Primera de Coordinación, Segunda de Coordinación, de Tarificación y de Explotación, pasando a denominarse esta última de Transporte por Carretera.

3. La Sección de Contratación y Asuntos Generales, dependiente del Servicio de Proyectos y Obras de esta Dirección General, se desdobra en dos, denominadas, respectivamente, Sección de Contratación y Sección de Asuntos Generales.

4. La Sección de Obras, dependiente del mismo Servicio de Proyectos y Obras, se desdobra en dos, denominadas: Sección de Obras 1 y Sección de Obras 2.

5. En el Servicio de Concesiones del citado Centro directivo se crea una Sección con la denominación de: Sección 6.ª de Concesiones.

Quinto.—1. El Servicio de Técnicas de Explotación, de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, queda integrado por la Sección de Control de Explotación. Dependerán asimismo de este Servicio la actual Sección de Técnicas de Explotación, que pasará a denominarse: Sección de Estudios, Normas y Racionalización.

2. En el Servicio de Proyectos y Obras de la misma Dirección General se crea la Sección de Normas e Instrucciones Técnicas.

3. El Servicio de Planeamiento y Defensa del Medio Ambiente Litoral queda integrado por la Sección de Inventarios, Normas y Reglamentos de Usos de Playas.

Sexto.—1. El Servicio de Concesiones Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas queda integrado por la Sección de Aprovechamientos Hidroeléctricos.

2. En el Servicio de Lucha contra la Contaminación y Tratamiento de Aguas, se crea la Sección de Medio Ambiente.

3. En el Servicio de Vigilancia de Presas se crea la Sección de Auscultación de Presas.

4. El Servicio de Gestión Económica, adscrito a la Subdirección General de Estudios y Planificación de la misma Dirección General, queda integrado por la Sección de Selección Técnica.

5. En el Servicio de Planificación de la misma Subdirección General se crea la Sección de Cálculo Hidráulico.

6. Adscritas al Subdirector general de Proyectos y Obras de dicha Dirección General se crean las Secciones de Abastecimientos y Areas Metropolitanas y de Regulación de Cauces.

Séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente disposición, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9819

ORDEN de 8 de mayo de 1976 por la que se fijan los objetivos de producción de lúpulo para el año 1978.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1973, sobre normas para el fomento del cultivo del lúpulo, señala en su apartado 6.1 que el Ministerio de Agricultura fijará anualmente y con una antelación de tres años los objetivos de producción nacional de lúpulo a obtener.

A tal objeto procede señalar los objetivos de producción correspondientes al año 1978 y, en su consecuencia, vista la propuesta de la Entidad concesionaria, oída la Organización Sindical y ponderada la demanda real del período precedente con las expectativas de consumo interior y posibilidades de exportación, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar en dos millones quinientos mil kilogramos el objetivo de producción de lúpulo seco a obtener en España en el año 1978.

Segundo.—Facultar a la Dirección General de la Producción Agraria para que, de acuerdo con el objetivo de producción señalado, determine la superficie precisa de nuevas plantaciones y, en su caso, proponga su distribución por zonas, comarcas y variedades.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9820

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, sobre delegación de atribuciones.

En el Decreto 639/1972, de 9 de marzo, quedó dispuesto en el párrafo dos del artículo 8.º que las atribuciones reconocidas al Director serán delegables, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en las diversas autoridades del Organismo. Dada la multiplicidad que alcanza la firma que ha de ser sometida al Director, en los diversos asuntos de la competencia del Organismo, se hace preciso, para agilizar la tramitación y descongestionar el despacho de los asuntos, establecer una delegación general de atribuciones.

En su virtud, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura,

Esta Dirección ha dispuesto:

1.º Las atribuciones que conforme a lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 8.º del Decreto 639/1972, de 9 de marzo, corresponden al Director del ICONA, se delegan según lo previsto en el párrafo dos de dicho artículo y en el punto undécimo de la Orden de 8 de junio de 1972, en la forma y con las limitaciones que en esta Resolución se determinan.

2.º Dado que el Secretario general, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 639/1972, de 9 de marzo, sustituye al Director en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, con independencia de ello, se delegan en el mismo las funciones siguientes:

a) La convocatoria y tramitación subsiguiente de conciertos directos, concursos-subastas para contratación de obras y trabajos; servicios y suministros, la compraventa de material y mobiliario, siempre que su cuantía no exceda de cinco millones de pesetas.

b) La firma de los contratos a que den lugar las contrataciones citadas en el apartado anterior, siempre que no se deleguen expresamente en otras autoridades del Instituto.

c) Las órdenes de pago de gasto hasta el límite de diez millones de pesetas.

d) La designación, cuando proceda, de los funcionarios del Instituto que deban reconocer y comprobar las obras y trabajos.